

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 4679

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral - Convenios Colectivos
Exp. 41/88

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para "Riegos del Sureste, S.A.", de ámbito empresa, suscrito por la comisión negociadora del mismo, con fecha 24-03-88, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 09-05-88, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer en publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 10 de mayo de 1988.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

(D.G. 282)

Acta de la firma del Convenio Colectivo de la empresa Riegos del Sureste, S.A., empresa de suministro y administración de los riegos de la Vega Alta de Cieza (Murcia).

En Cieza a 24 de marzo de 1988, en las oficinas de R.I.E.S.S.A., empresa de administración de aguas, sita en Ascoy, localidad de Cieza (Murcia), se reúnen la Comisión Negociadora del Convenio de la Empresa a efectos de la firma del mencionado Convenio cuyo texto también se firma.

Se reúnen ambas partes, Empresa y Trabajadores, que se reconocen por legitimidad como interlocutores para la firma del presente Convenio.

Por la Empresa:

Presidente: D. Carlos Antillana y de la Cierva; Apoderado administrativo: D. Antonio Bastida Vidal.

Por los trabajadores:

Delegado: D. Gregorio Elías Ortega, acompañado de: Pedro Ros Aroca, Félix Sánchez Moreno, Juan Campos Ortiz, Manuel Romero Torrano.

Texto del Convenio colectivo de la empresa de suministro y administración de "Riegos del Sureste, S.A.", sita en Ascoy, Cieza (Murcia).

Art. 1º: Ambito territorial y funcional. El presente Convenio afecta a todo el personal y empresa dedicada a la activi-

dad de agua para riegos, comprendida en la Ordenanza Laboral de Trabajo para las industrias de captación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de aguas aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de enero de 1972.

Art. 2º Vigencia y duración. Su vigencia y duración será desde el 1 de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre del mismo año, sea cual fuere la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Este convenio se prorrogará tácitamente de año en año si no es denunciado por alguna de las partes que lo suscriben, con antelación de un mes como mínimo al momento de su vencimiento, ante la otra parte.

Art. 3º Condiciones más beneficiosas. Todas las condiciones económicas y de cualquier otra índole, contenidas en el presente convenio y estimadas en su conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y situaciones actualmente implantadas en las distintas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas para el personal, en relación con las convenidas, subsistirán como garantía personal para los que vinieran disfrutando de ellas.

Art. 4º Jornada laboral. La jornada a realizar será la establecida en el Estatuto de los Trabajadores es decir 40 horas semanales en jornada partida y 38 horas para la jornada continuada, procurando un descanso de dos días, siendo el total 1.826 horas anuales.

En la medida que sea posible, las empresas deberán establecer los correspondientes turnos de trabajo para que esta jornada sea continuada. Dada las especiales características tanto en servicio de vigilancia de las instalaciones como en las de distribución de agua, que no implican un esfuerzo constante, las empresas vendrán obligadas a autorizar a sus trabajadores el que puedan dentro de sus respectivos turnos, almorzar, merendar o cenar, ya que el servicio lo permite, sin que ello suponga interrupción del trabajo, con lo cual se compensa la media hora de descanso que para la jornada continuada establece la vigente Ordenanza Laboral del ramo.

Art. 5º Horas extraordinarias, plus de peligrosidad y plus de nocturnidad. Las horas extraordinarias serán abonadas de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

El plus de peligrosidad, consistente en un complemento del salario profesional, consistirá en el abono del veinte por ciento sobre el citado salario.

El plus nocturno, consistente en un complemento del salario profesional, consistirá en el abono del veinticinco por ciento sobre el citado salario en todas las horas que se realicen entre las 22 y las 6 horas.

Art. 6º Vacaciones. El personal sujeto a este convenio, tendrá derecho a treinta días naturales de vacaciones a salario real, los turnos de vacaciones se establecerán según el artículo 58 de la Ordenanza Laboral, y de acuerdo con las necesidades de la empresa.

Art. 7º Dietas. Las dietas serán a justificar y a cargo de la empresa, con el límite máximo que marca el artículo 45 de la Ordenanza Laboral.

Art. 8º Permisos retribuidos. El trabajador avisando con la posible antelación y justificando adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo de acuerdo con los artículos 61, 62 y 63 de la Ordenanza Laboral y en su defecto por lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 9. Antigüedad. Se establece con carácter general para todas las categorías, un aumento de antigüedad consistente en un dos por ciento por cada año de servicio en la empresa del salario de este convenio, con la limitación de 25 aumentos o sea, hasta un total del 50% del salario como aumento máximo. Es aplicable solamente a los trabajadores al servicio de las empresas en 1 de abril de 1972, no a los de nuevo ingreso posterior a esta fecha a los cuales se aplicará conforme el artículo 36 de la Ordenanza Laboral vigente.

Art. 10. Pagas extraordinarias. El personal comprendido en este convenio percibirá anualmente cuatro gratificaciones, equivalente cada una de ellas a una mensualidad de su retribución base más antigüedad.

Las referidas gratificaciones serán hechas efectivas, respectivamente el 15 de marzo, el 1 de julio, el 1 de octubre y el 22 de diciembre.

Art. 11. Participación en beneficios. En tanto no se legisle con carácter general la participación de los trabajadores en los beneficios de las empresas, se establece para todos los trabajadores afectados por este convenio una percepción que recibirá el nombre de "participación en Beneficios", su cuantía anual será del 15% de la retribución base correspondiente a doce mensualidades del convenio incrementada con el importe de los premios de antigüedad. La participación en beneficios se percibirá mensualmente.

Art. 12. Plus de distancia. El plus de distancia no será objeto de absorción ni compensación, en los casos que proceda y se abonará conforme a los preceptos reglamentarios.

Art. 13. Condiciones económicas. El salario base de este convenio, es el que se ofrece en la tabla salarial anexa, con los coeficientes que en el mismo se dicen, actualizada sobre la base de 1.684'50 ptas., al coeficiente I. Las nóminas mensuales se calculan a base de 30 días y medio, independientemente del número de días que tenga el mes que se trate.

Art. 14. Complemento por accidente de trabajo. Las empresas abonarán al personal en baja por accidente de trabajo, un complemento consistente en cubrir la diferencia entre la indemnización que reciba por incapacidad laboral transitoria, y el total de la remuneración por salario, y complementos del mismo de carácter personal. A estos efectos las empresas podrán concertar póliza de seguros complementaria por accidentes.

Art. 15. Complemento en caso de enfermedad común. Los trabajadores fijos, en caso de baja por enfermedad, y a partir del séptimo día, hasta un máximo de treinta y nueve semanas percibirán un complemento a cargo de la empresa, consistente en la diferencia entre las prestaciones que por tal concepto perciban con cargo a la Seguridad Social y el salario base y complementos personales que tengan reconocidos cada uno de los trabajadores.

Este beneficio es de aplicación únicamente a los trabajadores fijos de plantilla, queremos decir, que de él no participan los trabajadores que estén vinculados por contrato a tiempo cierto, de sustitución o temporeros.

A los efectos dichos las empresas quedan capacitadas para concertar con las entidades de aseguramiento las respectivas pólizas que cubran estos posibles pagos.

Art. 16. Indemnización por fallecimiento o invalidez permanente. Las empresas afectadas por el presente convenio, suscribirán póliza suficiente de seguro colectivo a sus trabajadores, para que en caso de incapacidad laboral permanente, en su grado de absoluta o muerte, en ambos casos por accidente o enfermedad profesional, sus derechohabientes en el orden de prelación que se establece por las normas legales de la Seguridad Social, perciban una indemnización de un millón de pesetas.

Dicha póliza tendrá que suscribirse dentro del mes siguiente a la publicación de este convenio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». De dicha póliza se le entregará fotocopia a la representación social y en defectos de la misma a los propios trabajadores.

Art. 17. Cargos sindicales. A este respecto se estará a lo que establece la legislación vigente o la que en el futuro se dicte por la administración como precepto de derecho necesario, así como los acuerdos que suscriba el Gobierno con la OIT.

Art. 18. Premio de jubilación. A todo el personal que durante la vigencia del presente convenio se jubile dentro de los 90 días siguientes al cumplir los 60, 61, 62, 63, 64 y 65 se les abonará por las empresas las cantidades de: doscientas mil pesetas (200.000 ptas.); ciento setenta y cinco mil pesetas (175.000 ptas.); ciento cincuenta mil pesetas (150.000 ptas.); ciento veinticinco mil pesetas (125.000 ptas.); cien mil pesetas (100.000 ptas.); treinta mil pesetas (30.000 ptas.), respectivamente.

Art. 19. Derechos supletorios. En todo aquello que no esté previsto en este convenio, será de aplicación las normas comprendidas en la Ordenanza Laboral del sector de Agua, aprobada por Orden de 27 de enero de 1972 y demás disposiciones de rango superior, y derecho necesario, siempre que no se contraponga con el espíritu de este Convenio, considerado en su conjunto.

Art. 20. Viviendas. Cuando por consecuencia de trabajo se facilitara vivienda en el lugar de prestación de sus servicios o en sus proximidades, la empresa no podrá retener cantidad alguna en concepto de alquiler de la misma, viniendo obligado el trabajador a mantenerla en perfectas condiciones de habitabilidad y a poner en conocimiento de la dirección cualquier posible daño que aprecie.

Art. 21 Comisión paritaria. La comisión paritaria, estará compuesta por tres representantes de la parte social y tres representantes de la parte económica, que podrán servirse de los asesores que estimen, teniendo como función específica la de interpretar el presente convenio, así como mediar en los conflictos que no estén reservados a la autoridad laboral.

Y para que conste a los efectos oportunos, ambas partes, lo firman en el lugar y fecha al principio mencionados.

Por la Empresa:

Presidente: D. Carlos Antillana y de la Cierva; Apoderado administrativo: D. Antonio Bastida Vidal.

Por los trabajadores:

Delegado: D. Gregorio Elías Ortega. Trabajadores acompañantes: D. Pedro Ros Aroca, D. Félix Sánchez Moreno, D. Juan Campos Ortiz, D. Manuel Romero Torrano.

**Tabla salarial sobre la base de 1.684'50 ptas.
al coeficiente unidad**

	Coeficiente	Salarios	
		Día	Mes a 30'50
Grupo 1. Titulados y técnicos			
Titulado grado superior con jefatura	3'20	5.390	164.395
Titulado grado superior sin jefatura	2'75	4.632'37	141.287
Titulado grado medio con jefatura	2'75	4.632'37	141.287
Titulado grado medio sin jefatura	2'15	3.216'75	110.461
Jefe de servicios	1'83	3.082'63	94.020
Topógrafo de primera	1'83	3.082'63	94.020
Delineante proyectista	1'83	3.082'63	94.020
Encargado de sección	1'83	3.082'63	94.020
Topógrafo de segunda, delineante analista	1'55	2.610'97	79.635
Inspectores y celadores de obras	1'55	2.610'97	79.635
Auxiliares técnicos y caladores	1'45	2.442'52	74.497
Grupo 2. Administrativos			
Jefe de grupo	2'75	4.632'37	141.287
Jefe de sección o negociado	2'15	3.216'75	110.461
Jefe de delegación y subjefe de sección	1'83	3.082'63	94.020
Subjefe de Neg. y analista de aplicación	1'83	3.082'63	94.020
Oficial primera y programador	1'55	2.610'97	79.635
Oficial segunda y operador de ordenadores	1'45	2.442'52	74.497
Auxiliares y perforistas	1'20	2.021'40	61.653
Aspirantes administrativos	—	Según Edad	—
Encargado de cobradores y auxiliar de caja	1'20	2.021'40	61.653
Encarg. de Lectores, Inspect. de suministro	1'20	2.021'40	61.653
Encargado de almacén	1'20	2.021'40	61.653
Cobradores auxiliares de caja	1'15	1.937'18	59.084
Listeros, lectores y almaceneros	1'15	1.937'18	59.084
Telefonistas	1'10	1.852'95	56.515
Grupo 3. Obreros			
Fieles de agua y acequeros mayores	1'55	2.610'97	79.635
Capataces de oficio y encargados de taller	1'50	2.526'75	77.066
Montadores mecánicos y electricistas	1'50	2.526'75	77.066
Subcapataces, inspector de instalaciones	1'40	2.358'30	71.928
Tenientes acequeros y sobreacequeros	1'40	2.358'30	71.928
Maquinistas de 1ª y oficiales de 1ª	1'25	2.105'63	64.222
Maquinista de 2ª, celadores-relojeros	1'18	1.987'71	60.625
Celadores-conductor de máquinas	1'18	1.987'71	60.625
Acequeros, guarda y celador de acequia	1'15	1.937'18	59.084
Oficial segundo	1'15	1.937'18	59.084
Oficial tercero y ayudante	1'10	1.852'95	56.515
Peón especializado	1'05	1.768'73	53.946

Peón 1'00 1.684'50 51.377
 Aprendices menores de 18 años — Según edad —

Grupo 4. Subalternos

Consejer 1'20 2.021'40 61.653
 Porteros, ordenanzas, guardas y serenos 1'10 1.852'95 56.515
 Personal de limpieza 1'00 1.684'50 51.377
 Botones menores de 18 años — Según edad —

Disposición adicional primera

En función de lo dispuesto en el número 5 del artículo 26 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, se hace constar que la remuneración bruta anual son:

Salario Base + Antigüedad + Participación de Beneficios + Pluses de Peligrosidad y Nocturnidad.

Número 4779

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral - Convenios Colectivos
Exp. 44/88

Visto el expediente de "ADHESION" de Convenio Colectivo de Trabajo para Viajes Barceló, S.L. centro de trabajo en Murcia, de ámbito empresa, suscrito por Empresa y representantes trabajadores, con fecha 02-05-88, al de Viajes Barceló, S.L. de Baleares, y que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 12-05-88, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

A C U E R D A:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a las partes interesadas en el mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 13 de mayo de 1988.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.
(D.G. 291)

Convenio Colectivo de la Empresa Viajes Barceló, S.L.

Visto el expediente del Texto Articulado del Convenio Colectivo de la Empresa: "Viajes Barceló, S.L.", sita en C/. José Rover Motta, 27 (Palma), suscrito entre la representación legal de dicha empresa y la "Asociación Profesional de Trabajadores de Viajes Barceló" (Comité de Empresa); y de acuerdo con lo establecido en el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo:

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

1º) Ordenar su inscripción en el libro II de Registro de Convenios Colectivos, quedando registrado en el Folio nº 64, Asiento nº 6, de dicho libro e igualmente depositado en esta Dirección Provincial; dando cuenta de ello a la Comisión Negociadora.